



RECHAZA RECURSO JERÁRQUICO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA: 110457

HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE:

SANTIAGO, 07 JUL 2015

**VISTO:**

Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 1.094 de 1975; el Decreto Supremo N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior; el D.F.L. N°1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de La Administración Pública, y lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, Sr. Intendente de la Región Metropolitana, mediante Resolución Afecta N° 157 de fecha 06 de mayo de 2014, dispuso la medida de expulsión del país de la extranjera Donara RAMIREZ MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, Pasaporte N° SC7502271, cédula de identidad y electoral dominicana N° 001-0127928-9, en atención a que ingresó clandestinamente al territorio nacional, eludiendo los controles policiales de frontera, lo que constituye una infracción a los artículos 2, 3, 15 y 69 del D.L. 1094 de 1975, Ley de Extranjería.
2. Que, con fecha 10 de junio de 2014, la Oficina de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial presentó recurso de reposición con jerárquico en subsidio en favor de doña Donara RAMIREZ MARTINEZ, ya individualizada, en contra de la Resolución Afecta N° 157 de fecha 06 de mayo de 2014, de la mencionada Intendencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880.
3. Que, el Sr. Intendente de la Región Metropolitana, mediante Resolución Exenta N° 713 de fecha 07 de mayo de 2015, rechazó el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Afecta N° 157 antes indicada, en atención a que la mencionada extranjera reconoce haber ingresado en forma irregular al país en febrero de 2013 en busca de mejores oportunidades laborales y que la documentación acompañada no es suficiente ya que no añade ningún dato o información que permita a esta autoridad desvirtuar la causal por la cual fue expulsada, esto es, que acredite que ingresó en forma legal al país.
4. Que, consta que la Resolución Afecta atacada fue notificada por el Departamento de Policía Internacional a la recurrente el día 04 de junio de 2014.

5. Que, al igual que lo ha sostenido el Sr. Intendente, se estima que los argumentos de hecho invocados por la recurrente no resultan suficientes para modificar o dejar sin efecto la Resolución Afecta recurrida, toda vez que la extranjera no presenta nuevos antecedentes que desvirtúen la forma en que ingresó al país. Lo anterior, dado que, para poder presentar solicitudes de residencia en nuestro país, fundamental es que el extranjero ingrese al país cumpliendo con los requisitos establecidos para ello, entre estos, que la entrada al territorio nacional se efectúe por lugares habilitados, de conformidad con los artículos 2, 3 y 4 del Decreto Ley 1094, en concordancia con los artículos 2 y 6 del Decreto N° 597, de 1984, todo ello en relación con el artículo 125 y siguientes del mismo cuerpo normativo. En este sentido, para comprobar que un extranjero ha ingresado al país por lugar habilitado, al momento de su entrada como turista, la autoridad competente otorga una tarjeta de turismo, con la cual, no sólo acredita dicha calidad durante su permanencia en Chile, sino que su ingreso legal al país, de conformidad con el artículo 46 del Decreto Ley 1094.

Además, por tratarse de una extranjera de nacionalidad dominicana, para ingresar a Chile es necesario que cuente con un visto de turismo otorgado válidamente por el Consulado de Chile en el país de origen del interesado, lo que la señora RAMIREZ no ha acreditado tener, en su solicitud de reposición.

6. Por todo lo anteriormente expuesto, es que esta autoridad considera que la medida adoptada en contra de la recurrente, resulta ser aquella prevista en la ley para la infracción cometida, dictada en el marco de las atribuciones legales otorgadas para ello, no existiendo méritos, fundamentos ni antecedentes suficientes para adoptar una decisión contraria.
7. Habiendo oído previamente a la Intendencia de la Región Metropolitana.

#### **RESUELVO:**

1) **RECHÁZASE** el recurso jerárquico interpuesto, en contra de la Resolución Afecta N° 157 de fecha 06 de mayo de 2014, de la Intendencia de la Región Metropolitana, que expulsa del país a la extranjera Donara RAMIREZ MARTINEZ, de nacionalidad dominicana, Pasaporte N° SC7502271, cédula de identidad y electoral dominicana N° 001-0127928-9.

2) **CONFÍRMASE** la Resolución Afecta N° 157 de fecha 06 de mayo de 2014, de la Intendencia de la Región Metropolitana,

3) NOTIFÍQUESE la presente resolución a la recurrente, Sra. Donara RAMIREZ MARTINEZ, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley 19.880, sobre Procedimientos Administrativos, domiciliada para estos efectos en Agustinas N° 1419 2° Piso, Santiago.

4) REMÍTASE copia de la presente Resolución a la Intendencia de la Región Metropolitana, a la Oficina Especializada de Derechos Humanos de la Corporación de Asistencia Judicial, a la Policía de Investigaciones de Chile, Jefatura Nacional de Extranjería y Policía Internacional y al Ministerio de Relaciones Exteriores para su conocimiento y fines consiguientes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MAHMUD ALEUY PEÑA Y LILLO  
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

LO QUE TRANSCRIBO A UD. PARA SU  
CONOCIMIENTO



RODRIGO SANDOVAL CUICOING  
JEFE DEPARTAMENTO DE EXTRANJERÍA  
Y MIGRACION

LCB/AAW/IRSD/AHC  
2015.06.12